



Alcaldía de Medellín  
**Cuenta con vos**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
CORREGIDURÍA SAN SEBASTIÁN DE PALMITAS**

**RESOLUCIÓN No. 58  
(Junio 14 de 2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA CARGOS Y VINCULA A PROCESO  
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

La Corregidora de San Sebastián de Palmitas, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, de conformidad con las funciones delegadas por el señor Alcalde de Medellín mediante Decreto Municipal 1923 de 2001, en concordancia con la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**HECHOS**

**PRIMERO:** Mediante queja anónima de la comunidad, este despacho inició la presente actuación administrativa relacionada con una construcción de vivienda ejecutada por la señora DORIAN DEL SOCORRO GALEANO ARBOLEDA, identificada con cedula de ciudadanía No 43.567.217, en un lote ubicado por los rieles de Monte Verde hacia arriba, donde anteriormente existía una unidad habitacional de vieja data y que actualmente está ocupada en arriendo, esta construcción está cerca de la casa de la señora Robertina Galeano en la vereda la ALDEA de este corregimiento de San Sebastián de palmitas del municipio de Medellín.

**SEGUNDO:** Una vez iniciada la actuación preliminar se identificó al presunto responsable con al ánimo de establecer si la realización de la conducta se puede determinar cómo constitutiva de infracción urbanística, por lo cual dictó la resolución número 63 del 12 de Septiembre de 2016; por medio de la cual se impuso una medida policiva de suspensión provisional e inmediata de obras y demás actuaciones urbanísticas. Medida que fue debidamente notificada a la señora DORIAN DEL SOCORRO GALEANO ARBOLEDA, identificada con cedula de ciudadanía No 43.567.217, el día 18 de Septiembre de 2016, esta suspensión se impuso como medida cautelar hasta cuando el responsable de la construcción demuestre plenamente que ha cesado las causas que motivaron la decisión.

**TERCERO:** Que mediante oficio del 16 de septiembre de 2016, se solicitó equipo técnico a la Subsecretaría de Control Urbanístico de la Secretaría de Gestión Territorial del Municipio de Medellín, a fin de determinar el área intervenida con la construcción.

**CUARTO:** Que en respuesta del 06 de enero de 2017, la Subsecretaría de Control Urbanístico de la Secretaría de Gestión Territorial del Municipio de Medellín determina lo siguiente:

*"La edificación mencionada cuenta con un (1) piso de aproximadamente 94m<sup>2</sup>, y losa para la edificación del segundo piso; este inmueble está en proceso constructivo, destinado al uso de vivienda; edificada en mampostería tradicional.*







Alcaldía de Medellín

Cienta con vos

() .....

"Se realizó la consulta en la base de datos del Municipio de Medellín, verificando que, según el **Acuerdo 48 de 2014**, el lote, identificado con **CBML: 50870020046**, está ubicado en:

- **Polígono: PA-CNS3-01**, tratamiento: consolidación Suburbana nivel 3.
- **Uso del suelo:** Mixto urbano rural.
- **Clasificación del suelo:** Rural, suburbano.
- **Área del lote:** 954, 88 m<sup>2</sup>.
- **Lote con condiciones de riesgo por movimiento en masa (media)"**

Según la ubicación exacta del inmueble en proceso de construcción, dentro del polígono de tratamiento **Consolidación Suburbana nivel 3**, se establece la densidad de 5 viviendas por cada hectárea, con relación al área del lote, se determina que incumple con la densidad estipulada.

El lote en mención se encuentra a 33 metros de la vía al túnel regional, está afectado por el retiro de vía de primer orden nacional (60 metros), en contravención a lo establecido en la **Ley 1682 de 2013, artículo 55, parágrafo 2** .....()

**QUINTO:** Teniendo en cuenta la respuesta dada por la Subsecretaría de Control Urbanístico de la Secretaría de Control y Gestión Territorial del Municipio de Medellín, esta corregiduría mediante Resolución 39 del 28 de julio de 2017, abrió proceso administrativa sancionatorio formulando pliego de cargos a la señora **DORIAN DEL SOCORRO GALEANO ARBOLEDA**, identificada con cedula de ciudadanía No 43.567.217, por realizar una construcción presuntamente sin la respectiva licencia de construcción para la ejecución de dicha obra.

**SEXTO:** En el informe técnico enviado por la Subsecretaría de Control Urbanístico, no se relacionó el total de los nombres de los copropietarios del lote de terreno intervenido por la señora **DORIAN DEL SOCORRO GALEANO ARBOLEDA**, por lo cual esta corregiduría elevó solicitud a la subsecretaría de catastro con el fin de obtener información.

En respuesta dada por la Subsecretaría de Catastro se encuentra que los propietarios del predio identificado con **CBML: 50870020046** son:

Los señores (as) **ROGELIO GALEANO GALEANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.349.102, quien es propietario del 33.33%, **LORENA DEL SOCORRO GALEANO ARBOLEDA** identificada con cedula de ciudadanía No 43.529.188; quien es propietaria del 16.66%; como también se estableció que el señor **ELIBER EMILIO MONTOYA SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.571.154, la señora **DORIAN DEL SOCORRO GALEANO ARBOLEDA**, identificada con cedula e ciudadanía número 43.567.217 y la señora **ROBERTINA GALEANO GALEANO**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.369.688 con un derecho del 16.667% de propiedad del lote

**SEPTIMO:** De acuerdo a esta respuesta dada por la Subsecretaría de Catastro se hace necesario vincular a cada uno de los copropietarios del lote, en razón de establecer su respectiva responsabilidad en la ejecución de la obra construcción ejecutada, en el lote de terreno ubicado en el Corregimiento de San Sebastián de







**Alcaldía de Medellín**

**Cuenta con vos**

palmitas del municipio de Medellín, Vereda la Aldea parte baja y con la finalidad de cumplir con un debido proceso y evitar una nulidad del mismo.

En mérito de lo expuesto, la Corregidora de San Sebastian de Palmitas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: VINCULAR** a los señores (as) **ROGELIO GALEANO GALEANO**, identificado con cedula de ciudadanía No 3.349.102; con un derecho del 33.33%, **LORENA DEL SOCORRO GALEANO ARBOLEDA** identificada con cedula de ciudadanía No 43.529.188; con un derecho del 16.66 %; **ELIBER EMILIO MONTOYA SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía número 98.571.154, con un derecho del 16.66 %; y **ROBERTINA GALEANO DE GALEANO**, identificada con cedula de ciudadanía No 21.369.688; con un derecho del 16.66 %. En calidad de copropietarios de un lote de terreno ubicado en la vereda la aldea parte baja del corregimiento de san Sebastian de Palmitas con **CBML 50870020046**, al proceso administrativo sancionatorio que se adelanta en contra de la señora **DORIAN DEL SOCORRO GALEANO ARBOLEDA** radicado es 02-29134 – 16, por una presunta infracción urbanística

**SEGUNDO: ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** los señores (as) **ROGELIO GALEANO GALEANO**, identificado con cedula de ciudadanía No 3.349.102; **LORENA DEL SOCORRO GALEANO ARBOLEDA** identificada con cedula de ciudadanía No 43.529.188, **ELIBER EMILIO MONTOYA SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía número 98.571.154 y **ROBERTINA GALEANO DE GALEANO**, identificada con cedula de ciudadanía No 21.369.688. En calidad de copropietarios del lote de terreno ubicado en la vereda la aldea parte baja del corregimiento de San Sebastian de Palmitas del municipio de Medellín con **CBML 50870020046**.

**CARGO ÚNICO:** Por realizar una construcción presuntamente sin licencia de construcción otorgada por los curadores urbanos, en el lote de terreno con **CBML 50870020046**, ubicado en la vereda la aldea parte baja del corregimiento de San Sebastian de Palmitas del municipio de Medellín, presuntamente contraviniendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2° de la Ley 810 de 2003.

**CUARTO:** Hacerle saber a los señores (as) **ROGELIO GALEANO GALEANO**, identificado con cedula de ciudadanía No 3.349.102; **LORENA DEL SOCORRO GALEANO ARBOLEDA** identificada con cedula de ciudadanía No 43.529.188, **ELIBER EMILIO MONTOYA SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía número 98.571.154 y **ROBERTINA GALEANO DE GALEANO**, identificada con cedula de ciudadanía No 21.369.688, que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, podrá acudir ante este despacho para que rinda por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado; quien debe ser abogado inscrito, descargos ante este Despacho y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2001).

**Parágrafo primero.-** Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pida. Serán admisibles todos los medios de prueba



Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Corregiduría San Sebastián de Palmitas  
Calle 20 Nro. 35 - 114, tel. 385 68 34

[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





**Alcaldía de Medellín**

**Cuenta con vos**

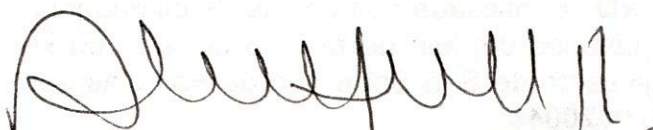
señalados en el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE;** a los señores (as) **ROGELIO GALEANO GALEANO**, identificado con cedula de ciudadanía No 3.349.102; **LORENA DEL SOCORRO GALEANO ARBOLEDA** identificada con cedula de ciudadanía No 43.529.188, **ELIBER EMILIO MONTOYA SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía número 98.571.154 y **ROBERTINA GALEANO DE GALEANO**, identificada con cedula de ciudadanía No 21.369.688, el presente acto administrativo en los términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o en su defecto por Aviso, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 ibídem.

**SEXTO: ADVERTIR:** que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que por tratarse de una actuación administrativa iniciada antes de entrar en vigencia la Ley 1801 de 2016; el procedimiento se sigue surtiendo bajo las normas preexistentes, ya citadas.

Dado en Medellín, a los 14 días del mes junio de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CLAUDIA ALEJANDRA RAMIREZ PEREZ**  
Corregidora

  
**LUIS ALBERTO MONSALVE HENAO**  
Secretario

